TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PENSIONES MILITARES

Clave: **II-J-47**
Rubro: **FORMA DE FIJARLAS; DEBE HACERSE CONFORME AL PRESUPUESTO FEDERAL VIGENTE AL DICTARSE RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE EL GRADO MILITAR.-**

El artículo 35, fracción II de la Ley de Retiros y Pensiones Militares, previene claramente que los beneficios de pensión militar deben establecerse de acuerdo con los haberes vigentes en la fecha del fallecimiento del militar. Sin embargo, debe de interpretarse ese precepto en concordancia con la disposición del artículo 15 de la misma ley en el sentido de que si con posterioridad al fallecimiento, se determina judicialmente que en los términos del artículo 11 de esa ley, tenía derecho a un haber correspondiente al grado inmediato superior, la pensión a los beneficiarios, no sólo debe basarse en el haber de este grado, sino debe también determinarse por el Presupuesto Federal de Egresos vigente en el año de la resolución.

Revisión: 759/75/7303/74. Ponente: Mag. Lic. Mario Cordera Pastor. Secretario: Lic. Ramón Ruíz de la Concha. Resuelta por unanimidad de 8 votos. Sesión del 17 de noviembre de 1978.
Revisión: 97/77/3137/76. Ponente: Mag. Lic. Alfonso Cortina Gutiérrez. Secretario: Lic. Carlos Alcázar García. Resuelta por mayoría de 8 votos a favor y uno en contra. Sesión del 5 de abril de 1979.

Revisión: 343/75/1305/72. Ponente: Mag. Lic. Alfonso Cortina Gutiérrez. Secretario: Lic. Carlos Alcázar García. Resuelta por unanimidad de 6 votos. Sesión del 5 de julio de 1979.

TESIS DE JURISPRUDENCIA Número 47 (Texto aprobado en sesión de 12 de diciembre de 1979.)

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año. II. No. 10. Enero - Febrero 1980. p 25